



**DECRETO No. 026
DEL 09 DE FEBRERO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE FIJA INCREMENTO EN LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 336 de 1996, el Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998, y Resolución 392 de 1999 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 de la Constitución, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la Sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que "[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse".

Que el artículo 311 de la Carta Fundamental establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que a su turno el artículo 365 ibidem preceptúa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y tienen como deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 "Por el cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen las competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" contempla en su artículo 2 como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, "la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 consagra que: "El Transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabrían Gómez Profesional Universitario.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ2025/STMZ/DECRETOS
---	---	--	--	--



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 - 09

Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015

Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 establece que: " Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 establece que: "...el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)"

Que según lo dispuesto en el artículo 29 *ibidem*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de ellos modos de transporte.

Que el artículo 30 de la referida norma, establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de tarifas de los modos de transporte.

Que en consonancia con el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, las autoridades de transporte municipal, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de tarifas del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4350 de 1998 y 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, establece: "El permiso para la prestación del servicio público de transporte es *intransferible* y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas"

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 dispone que: "...Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."

Que el Decreto 80 de 1987, en el artículo primero, literal "c", faculta a los alcaldes en representación de los Municipios fijar las tarifas de transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.3.1.1 establece que son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción municipal los alcaldes municipales.

Que mediante Decreto No 115 del 23 de abril de 2024, se fijaron las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual Pasajeros en vehículos Taxi en el área urbana del municipio de Zipaquirá, el valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.400), horario nocturno y festivos el valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.800) y Catedral de Sal el valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.550), de igual manera para los Centros Poblados del

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabián Gómez Profesional Universitario	Aprobó: Deyssi María Díaz Chavarría Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\\SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\\2025\\STMZ\\DECRETOS
---	---	--	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
------------------	--

municipio de Zipaquirá se establecieron tarifas, conforme el IPC para la época y acordado con las empresas de transporte.

Que mediante Decreto No. 34 del 3 de marzo de 2025 se fijaron, de manera temporal, las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual Pasajeros en vehículos Taxi en el área urbana del municipio de Zipaquirá en horario diurno ordinario, el valor de SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.700), para catedral de sal horario diurno ordinario el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.900), horario nocturno dominicales y festivos el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.200), De igual manera para los Centros Poblados del municipio de Zipaquirá se establecieron las siguientes tarifas:

No.	CENTRO POBLADO	TARIFA 2025
1	Aposentos Altos	\$8.050
2	Argelia	\$8.050
3	Barandillas	\$9.850
4	Bolívar 83	\$8.050
5	Bosques de Silesia	\$8.050
6	El Rudal	\$8.050
7	San Gabriel	\$8.050
8	La Mariela	\$9.850
9	Pasoancho	\$10.950
10	Portachuelo	\$10.950
11	San Jorge	\$13.000
12	San Miguel	\$13.950
13	Santa Isabel	\$9.850
14	Loteo Malangón	\$9.100
15	Ciudadela el Recreo	\$9.850
16	Villa Rosita	\$12.100
17	Jazmines	\$14.150

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, dispone: "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.2 ibidem, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que la Alcaldía de Zipaquirá celebró el CONTRATO DE CONSULTORÍA CC-593-2025 cuyo objeto fue: CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE PERMITAN LA RESTRUCTURACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO PERIFERICO DE PASAJEROS ASI COMO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA EL CALCULO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO E INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabián Gómez Profesional Universitario	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ/2025/STMZ/DECRETOS
---	---	--	--	---

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
----------------------	--



Que como resultado del contrato de CONSULTORÍA CC-593-2025 se elaboró **Informe Técnico de Tarifas del Servicio de Transporte Público Individual (Taxi) – Municipio de Zipaquirá**, cuyo propósito fue establecer una tarifaria sustentada en metodologías oficiales, que garantice la sostenibilidad económica de los prestadores del servicio, la protección del usuario y el equilibrio entre oferta y demanda, acorde a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte para el estudio de costos en dicha modalidad y arrojo las siguientes conclusiones:

"El estudio abarca: • Todo el perímetro urbano y centro poblado del municipio de Zipaquirá y los trayectos autorizados para el servicio individual.

- *El servicio público individual prestado por vehículos tipo taxi debidamente habilitados.*
- *La caracterización de tiempos de recorrido, demanda estimada, costos de operación del vehículo y análisis de productividad. • Un horizonte tarifario de entre 1 y 5 años para planificación.*
- *La revisión del marco normativo nacional y municipal.*
- *La definición técnica de tarifa mínima, unidades de cobro y recomendaciones de ajuste.*

3. Sustento normativo

El cálculo tarifario se fundamenta en: • Constitución Política de Colombia (Art. 365 y 366). • Ley 105 de 1993 – Principios del transporte público. • Ley 336 de 1996 – Estatuto del Transporte. • Decreto 1079 de 2015 – Régimen del transporte individual y competencia tarifaria municipal. • Resoluciones del Ministerio de Transporte sobre metodologías tarifarias para taxis. • Reglamentos municipales vigentes que regulan el servicio, habilitación, permisos y metodologías tarifarias en Zipaquirá. Este marco jurídico define la facultad municipal para establecer tarifas técnicas del servicio público."

Que el Informe Técnico de Tarifas del Servicio de Transporte Público Individual (Taxi) – Municipio de Zipaquirá, presentado en la consultoría, tuvo como metodología aplicada los siguientes pasos:

- Levantamiento de información operativa: Recopilación de datos de la flota, recorridos, despachos, demanda, uso del taxímetro, tiempos promedio y costos reportados.
- Construcción de la canasta de costos: Se incluyen costos fijos, variables y laborales actualizados a precios del año base.
- Cálculo del costo operativo total anual (COT): Incluye sumatoria de costos de operación, mantenimiento, combustible y costos laborales.
- Estimación de producción del vehículo:
 - Kilómetros recorridos por año.
 - Minutos de operación.
 - Servicios anuales.
- Cálculo del costo por kilómetro (Ck) y costo por minuto (Cm): $Ck = COT / km anuales$, $Cm = COT / minutos anuales$
- Definición de la estructura tarifaria: Se determinan técnicamente:
 - Tarifa de bajada de bandera
 - Tarifa por kilómetro recorrido
 - Tarifa por minuto de espera
 - Tarifa por recargo nocturno o festivo, cuando aplica normativamente.
- Análisis de sensibilidad: Se evalúan escenarios de variación en combustible, SMMLV, demanda, productividad y costos.
- Propuesta de tarifas al usuario: Se ajusta a la capacidad de pago del usuario, se compara con

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabián Gómez Profesional Universitario	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\\SECRETAIRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\\2025\\STMZ\\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
------------------	--



otros municipios y se propone una tarifa final socialmente aceptable sin comprometer la sostenibilidad del servicio.

Que para el cálculo de la tarifa se tomó lo establecido en la Resolución 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte que establece la metodología para la determinación de los costos del servicio así:

La tarifa técnica incluye los siguientes componentes:

- Costos fijos (CF): depreciación, seguros, impuestos, administración.
- Costos variables (CV): combustible, lubricantes, llantas, mantenimiento.
- Costos de capital: remuneración de la inversión.

Formula general:

La fórmula para el cálculo de la tarifa técnica es la siguiente:

$$T = (CF + CV) / Q$$

Donde CF son los costos fijos

CV son los costos variables

Q son los pasajeros equivalentes

Los datos para el cálculo de la tarifa de transporte público: $CF + CV = \$8.000.000$ (costos fijos y variables mes de un bus)

$Q = 1.061$ (pasajeros equivalentes)

$T = \$7.600$ para el año 2026

Que en el desarrollo del estudio técnico de soporte para el ajuste tarifario del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi en el municipio de Zipaquirá, se identificó una variación con respecto a los costos de operación de las vigencias anteriores, siendo entonces necesario la actualización de la tarifa.

Que es deber del alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad de tránsito en el municipio, adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la movilidad en la jurisdicción y la buena prestación del servicio de transporte público.

Que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Proyecto de Decreto "por el cual se fija incremento en la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el municipio de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones" fue publicado en la página web de la Alcaldía municipal de Zipaquirá el día 23 de enero de 2026, con el objeto de recibir comentarios, opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Zipaquirá,

DECREA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual Pasajeros en vehículos tipo Taxi en el área urbana del municipio de Zipaquirá Cundinamarca conforme a la siguiente tabla:

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabién Gómez Profesional Universitario.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\\SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\\2025\\DECRETOS
 SC-CER587218		Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co		



HORARIO	TARIFA
DIURNO, ORDINARIO	Siete mil seiscientos pesos m/cte (\$7.600)
CATEDRAL DE SAL (DIURNO, ORDINARIO)	Siete mil ochocientos pesos m/cte (\$7.800)
NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS	Ocho mil pesos m/cte (\$8.000)

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente acto administrativo se entiende como ORDINARIO los días comprendidos entre los lunes y los sábados; el periodo DIURNO entre las 06:00 horas y las 19:00 horas y el periodo NOCTURNO entre las 19:01 y las 05:59 horas.

PARÁGRAFO 2º. La tarifa de los días DOMINICALES Y FESTIVOS regirá durante las 24 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la tarifa diferencial para personas en condiciones de discapacidad que porten el respectivo carnet entregado por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, la cual será de un 40% menos de la tarifa mínima del sector, ya sea urbano o centro poblado; aplicando además esta tarifa diferencial a máximo dos (2) acompañantes.

ARTICULO TERCERO: FIJAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi para los Centros Poblados del municipio de Zipaquirá, de la siguiente manera:

No.	CENTRO POBLADO	TARIFA 2026
1	Aposentos Altos	\$ 9.100
2	Argelia	\$ 9.100
3	Barandillas	\$ 11.000
4	Bolívar 83	\$ 9.100
5	Bosques de Silesia	\$ 9.100
6	El Rudal	\$ 9.100
7	San Gabriel	\$ 9.100
8	La Mariela	\$ 11.000
9	Pasoancho	\$ 12.400
10	Portachuelo	\$ 12.400
11	San Jorge	\$ 14.700
12	San Miguel	\$ 15.800
13	Santa Isabel	\$ 11.000
14	Loteo Malangón	\$ 10.300
15	Ciudadela el Recreo	\$ 11.000
16	Villa Rosita	\$ 13.700
17	Jazmines	\$ 16.000

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR la tarifa de la Tabla de Control del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el municipio de Zipaquirá, por ende, para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable conforme a los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.13 del Decreto 1079 de 2015, que los conductores porten en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de control debidamente laminada con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi.

PARAGRAFO: La Tarjeta de Control será suministrada por cada Empresa habilitada en el municipio de Zipaquirá para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos Taxi, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y deberá contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabian Gómez Profesional Universitario	Aprobó: Deyssi María Morelo Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad	Ruta: E:\SECRETERIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2025\STM\DECRETOS
---	---	--	---	---

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
-------------------------	---

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía de Zipaquirá, por intermedio de la oficina de prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

PARAGRAFO: Comunicar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte individual el presente Decreto para lo pertinente,

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Transporte y Movilidad velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

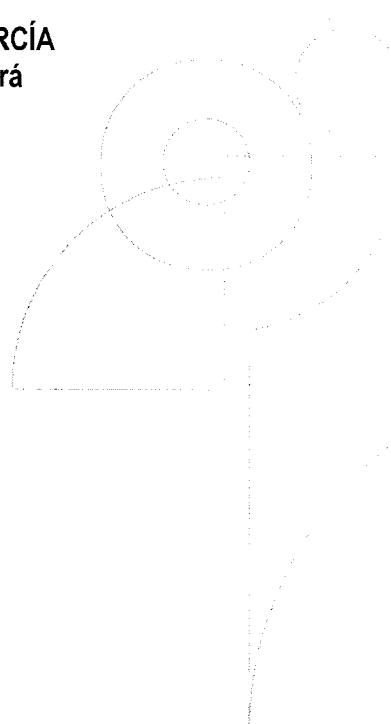
ARTÍCULO OCTAVO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Zipaquirá, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal de Zipaquirá



Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico administrativo	Revisó: Fabián Gómez Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: ESECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ/2025/STMZ/DECRETOS
---	---	---	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---	---

